

SARA

CONTESTACION DE LA DEMANDA

4

- PRUEBA DOCU... +2

Luis Daniel Támara Murcia
 > SOLICITUD INFORMACION 10:56
 [TRAMITADO] PROCESO 2021/25 DEMAND...

Jurídico Tutelas EPS; Microsoft Outlook
 > REQUERIMIENTO 6:46
 El mensaje Para: Asunto: REQUERIMIENTO...

Ayer

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
 CONTESTACION DE LA DEMAN... Mar 16:38
 [TRAMITADO] Señor JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNA...
 [TRAMITADO] PODER.pdf +3

JAIME RINCON
 2019 - 942- JUAN CARLOS PINI... Mar 14:41
 [TRAMITADO] Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...
 [TRAMITADO] 2019 - 942 JUA...

Esta semana

Embargos y Requerimient...
 Comunicaciones de Embargo, D... Lun 17:16
 [TRAMITADO] Bogotá D.C. March 1 de 2021...
 [TRAMITADO] B32102190328...

Asesor Jurídico
 PARTICION PROCESO SUCESIO... Lun 15:01
 [TRAMITADO] Cordial saludo, Adjunto traba...
 [TRAMITADO] PARTICION SUC...

JAIR BURBANO SANDOVAL
 SUCESION 2018 - 00797 Lun 14:01
 [TRAMITADO] No hay vista previa disponible.
 [TRAMITADO] FUA.pdf

SINDY DABNEY WALTER...
 TRABAJO DE PARTICION PROC... Lun 13:34
 [TRAMITADO] Cordial saludo. Acorde a exte...
 [TRAMITADO] TRABAJO DE PA...

Julio Alberto Tarazona Na...
 CamScanner 03-01-2021 05:59 - ... Lun 8:24
 [TRAMITADO] Obtener Outlook para Android
 [TRAMITADO] CamScanner 03...

Semana pasada

Julio Cesar Pardo Barrios
 2020 - 33 Derivado de 2017 - 2... Vie 24:01
 [TRAMITADO] Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...
 [TRAMITADO] Paridor Acredit...

cardona montoya
 Solicito terminación del proceso Vie 26:02
 [TRAMITADO] Buenos días, elevó ante usted...
 [TRAMITADO] Solicitud de ter...

Maria Zenith barretocontr...
 NOTIFICACION DEMANDA EJEC... Vie 26:02
 [TRAMITADO] Buen Dia, señores: Paola And...
 [TRAMITADO] DDA EJECUTIVA... +1

Maria Eugenia Gómez & ...
 Proceso de cesación de efectos ... Vie 26:02
 [TRAMITADO] Señores JUZGADO VEINTIDO...
 [TRAMITADO] ALLEGO CORRE...

melly cortes
 1. Copias Vie 26:02
 [TRAMITADO] Buen dia. Me pueden por fav...
 [TRAMITADO] 1997-0821.pdf

Norma Consuelo Ardila Mateus
 2020-19877 Vie 24:02

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de juridicomshalazar@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomshalazar@gmail.com>
 Mar 02/03/2021 16:38
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Se guarda en la carpeta

- PODER.pdf 227 KB

Gmail - PODER PARA ACTUA... 68 KB

CONTESTACION DE LA DEM... 555 KB

PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf 5 MB

4 archivos adjuntos (6.1MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
 JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
 Bogotá D.C

Acción. **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
 Demandante. **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**
 Demandado. **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**
 Rad. **11001-31-10-022-2020-00473-00**
 Asunto. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula No 12.283.515 expedida en el municipio de La Plata –Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, parte demandada dentro del referido proceso, respetuosamente me dirijo a usted, para contestar la demanda de la referencia.

CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES

El traslado de la demanda con sus anexos la realizó el apoderado del demandante el día 03 de febrero de 2021 a través del correo electrónico. Conforme a los criterios del inciso 3 del artículo 06 del decreto 806 del 2020, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Inciso que a su vez fue declarado exequible condicionalmente, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20** de 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione** acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Bajo los principios de lealtad procesal que se deben predicar de cualquier actuación procesal, informo que la información se recepcionó y se tuvo de pleno conocimiento el día 03 febrero de 2021, quedando surtida la notificación el día 05 del mismo mes e iniciando a contabilizar el término de los 20 días para descorrer la demanda el día 8 de febrero hogaño.

Así se tiene que los siguientes días fueron inhábiles 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de Marzo.

Que entonces para tales efectos, los 20 días hábiles se cumplirían el próximo viernes 05 del corriente mes, encontrándome de esta forma dentro del término legal, para contestar la demanda.

ACTIVACIÓN EN TYBA

Que para el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción, solicito señor Juez o quien corresponda, la activación en la plataforma judicial de Tyba, en donde permanentemente estaré consultado los pormenores y las actuaciones del presente proceso. Aún más, teniendo presente que mi lugar de domicilio está en la ciudad de La Plata, Huila.

ADJUNTO.
 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
 PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO Y AUTENTICADO
 PODER CONFERIDO DESDE CORREO ELECTRÓNICO
 PRUEBAS DOCUMENTALES

Sin otro en particular,

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
 C.C. No. 12.283.515 de La Plata Huila
 T.P. No. 265.854 del C.S.J.

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99, reglamentado por el Decreto 2364/12. Y por el Decreto 806/2020

Jesús Miguel Salazar Benavides
ABOGADO

Dcto:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref. 11001-31-10-022-2020-00473-00

Asunto: MEMORIAL PARA CONFERIR PODER.

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 136 B Bis No. 159 - 46, Barrio Villa Sindy de Bogotá, correo electrónico: maestra0303@gmail.com, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 12.283.516 de La Plata -Huila, portador de la T.P. No. 265.854 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en el municipio de La Plata -Huila, correo electrónico: juridicosalazar@gmail.com, y conforme las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, para que me represente en el proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, actualmente tramitado en este juzgado, y que fuera incoado por el señor **JOSE MANUEL SILVA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.777 de Bogotá, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desista, conciliar, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, aportar pruebas, tachar documentos y testigos, interponer recursos, realizar trabajos de partición, en fin para adelantar todas las gestiones tendientes al buen éxito del mandato que otorgo.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar conforme a los términos de este memorial poder.

Sin otro en particular.



MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA
C.C. No. 51.712.309 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
C.C. No. 12.283.516 de La Plata -Huila-
T. P. 265.854 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



954772

En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., comparecio: MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, identificado con Cedula de Ciudadania / NUIP 51712309, presento el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr87kqvix
16/02/2021 14:10:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley D19 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biometrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Único de Transacción: e3mr87kqvix

Acto 1

19/2/2021

Gmail - PODER PARA ACTUAR



JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomsalazar@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR

Martha Bautista <maestra0303@gmail.com>
Para: juridicomsalazar@gmail.com

19 de febrero de 2021, 16:44

----- Forwarded message -----

From: JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomsalazar@gmail.com>
Date: vie., 19 feb. 2021 16:01
Subject: PODER PARA ACTUAR
To: <maestra0303@gmail.com>

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref. 11001-31-10-022-2020-00473-00

Asunto. MEMORIAL PARA CONFERIR PODER

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 136 B Bis No. 159 - 48, Barrio Villa Sindy de Bogotá, correo electrónico: maestra0303@gmail.com, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio, **JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 12.283.515 de La Plata –Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en el municipio de La Plata –Huila-, correo electrónico: juridicomsalazar@gmail.com, y conforme las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, para que me represente en el proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, actualmente tramitado en este juzgado, y que fuera incoado por el señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.777 de Bogotá, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, aportar pruebas, tachar documentos y testigos, interponer recursos, realizar trabajos de partición, en fin para adelantar todas las gestiones tendientes al buen éxito del mandato que otorgo.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar conforme a los términos de éste memorial poder.

Sin otro en particular,

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA

C.C. No. 51.712.309 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES

C.C. No. 12.283.515 de La Plata –Huila-

T. P. 265.854 del C. S. de la Judicatura.

Artículo 5. Decreto 806 de 2020. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

8

DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE LAS CONSTANTES LLAMADAS DESDE
EL ABONADO 321 441 4445 AL NUMERO 319 308 7748



COMUNICACIONES SA/NIT. 900.003.180
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CL 136 B BIS # 159 - 48
Bogotá D.C. - Distrito Capital de Bogotá
Código de Comercio: 26022
Código de Registro: 26022 de 2008
Código de Control: 26022 - AGENTES RETRIBUIDOS

Contrato: 14248103
CL 136 B BIS # 159 - 48
Bogotá D.C. - Distrito Capital De Bogotá

12292

DETALLE DE LLAMADAS								DETALLE DE LLAMADAS							
TELÉFONO	Ciudad (PAIS)	MES/DIA	HORA MIN	CONCEPTO	DURACION (MIN:SEG)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TELÉFONO	Ciudad (PAIS)	MES/DIA	HORA MIN	CONCEPTO	DURACION (MIN:SEG)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3214414445	Celular	0920	11:09	Consumo C	0:30	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	11:34	Consumo C	1:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	11:10	Consumo C	4:30	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	01:34	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:59	Consumo C	3:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	11:34	Consumo C	1:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:29	Consumo C	5:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	12:48	Consumo C	10:00	77.40	774.00
3214414445	Celular	0920	11:19	Consumo C	2:00	77.40	154.80	3193087748	Celular	0920	14:58	Consumo C	3:00	77.40	232.20
3214414445	Celular	0920	11:19	Consumo C	1:00	77.40	77.40	3193087748	Celular	0920	08:31	Consumo C	4:00	77.40	309.60
3214414445	Celular	0920	10:57	Consumo C	0:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	11:00	Consumo C	3:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	11:19	Consumo C	2:30	0.00	0.00	3193087748	Celular	0920	09:18	Consumo C	1:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	11:10	Consumo C	1:00	77.40	77.40	3193087748	Celular	0920	11:01	Consumo C	1:00	77.40	77.40
3214414445	Celular	0920	11:17	Consumo C	11:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0703	11:11	Consumo C	3:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	20:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0703	10:50	Consumo C	2:00	77.40	154.80
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	2:00	77.40	154.80	3193087748	Celular	0704	09:30	Consumo C	10:00	77.40	774.00
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	3:00	77.40	232.20	3193087748	Celular	0704	09:57	Consumo C	3:00	77.40	232.20
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	1:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0704	10:47	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	11:22	Consumo C	0:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0705	09:02	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	0:00	0.00	0.00	3193087748	Celular	0705	11:02	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:06	Consumo C	3:00	77.40	232.20	3193087748	Celular	0707	09:30	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:06	Consumo C	4:00	77.40	309.60	3193087748	Celular	0707	11:14	Consumo C	17:00	77.40	1315.80
3214414445	Celular	0920	10:14	Consumo C	5:00	77.40	387.00	3193087748	Celular	0707	10:30	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	10:17	Consumo C	2:00	77.40	154.80	3193087748	Celular	0710	09:30	Consumo C	0:00	0.00	0.00
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	4:00	77.40	309.60	3193087748	Celular	0711	09:47	Consumo C	3:00	77.40	232.20
3214414445	Celular	0920	10:10	Consumo C	3:00	77.40	232.20	3193087748	Celular	0711	11:10	Consumo C	1:00	77.40	77.40
3214414445	Celular	0920	10:10	Consumo C	7:00	77.40	541.80	3193087748	Celular	0711	10:20	Consumo C	10:00	77.40	774.00
3214414445	Celular	0920	10:10	Consumo C	3:00	77.40	232.20	3193087748	Celular	0711	17:00	Consumo C	2:00	77.40	154.80
3214414445	Celular	0920	11:04	Consumo C	7:00	77.40	541.80	3193087748	Celular	0712	11:00	Consumo C	3:00	77.40	232.20
3214414445	Celular	0920	11:25	Consumo C	3:00	77.40	232.20	3193087748	Celular	0713	09:30	Consumo C	3:00	77.40	232.20
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	0:00	77.40	0.00	3193087748	Celular	0714	09:50	Consumo C	4:00	77.40	309.60
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	0:00	77.40	0.00	3193087748	Celular	0714	11:10	Consumo C	7:00	77.40	541.80
3214414445	Celular	0920	09:04	Consumo C	0:00	77.40	0.00	3193087748	Celular	0717	09:40	Consumo C	4:00	77.40	309.60
3214414445	Celular	0920	10:10	Consumo C	13:00	77.40	1015.80	3193087748	Celular	0717	11:30	Consumo C	1:00	77.40	77.40
3214414445	Celular	0920	10:14	Consumo C	4:00	77.40	309.60	3193087748	Celular	0720	20:12	Consumo C	12:00	77.40	928.80
3214414445	Celular	0920	22:31	Consumo C	1:00	77.40	77.40	3193087748	Celular	0720	20:31	Consumo C	12:00	77.40	928.80
3214414445	Celular	0920	13:48	Consumo C	1:00	77.40	77.40	3193087748	Celular	0722	07:50	Consumo C	1:00	77.40	77.40
RESUMEN: 0920/0920								RESUMEN: 0712							
TOTAL LLAMADAS: 0920/0920								TOTAL LLAMADAS: 0712							
VALOR TOTAL: 200.50								VALOR TOTAL: 200.50							

DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE LOS CONSTANTES MENSAJES DE TEXTO DESDE EL ABONADO 321 441 4445 AL NUMERO 319 308 7748

Reporte Consumos MO

32144144 45

Desde 08/01/2017 HORA 00:00:00

Hasta 22/03/2017 HORA 17:26:54

Destino	Resultado	Fecha Envio	Fecha Recibo	Tipo Mensaje
3193087748	Entregado	17/02/2017 8:51:48 p. m.	17/02/2017 8:51:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 5:56:15 p. m.	17/02/2017 5:56:18 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 3:58:01 p. m.	17/02/2017 3:58:02 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 3:58:01 p. m.	17/02/2017 3:58:02 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 6:03:00 a. m.	17/02/2017 6:03:02 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 7:06:05 p. m.	16/02/2017 7:06:07 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:06:16 p. m.	16/02/2017 4:06:17 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:03:20 p. m.	16/02/2017 4:03:22 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:00:26 p. m.	16/02/2017 4:00:27 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 3:31:06 p. m.	16/02/2017 3:31:08 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 3:25:08 p. m.	16/02/2017 3:25:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 2:02:14 p. m.	16/02/2017 2:02:17 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 11:59:17 a. m.	16/02/2017 11:59:20 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 7:58:43 a. m.	16/02/2017 7:58:45 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 6:41:47 a. m.	16/02/2017 6:41:50 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:49:26 p. m.	15/02/2017 5:49:28 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:24:12 p. m.	15/02/2017 5:24:15 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 2:15:19 p. m.	15/02/2017 2:15:23 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 2:12:49 p. m.	15/02/2017 2:12:53 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 10:09:06 a. m.	15/02/2017 10:09:09 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 7:40:33 a. m.	15/02/2017 7:40:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 7:30:36 a. m.	15/02/2017 7:30:39 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:48:28 a. m.	15/02/2017 5:48:30 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:36:04 a. m.	15/02/2017 5:36:06 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:17:09 p. m.	14/02/2017 8:17:13 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:16:23 p. m.	14/02/2017 8:16:25 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 6:26:45 p. m.	14/02/2017 6:26:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 3:37:36 p. m.	14/02/2017 3:37:39 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 2:08:09 p. m.	14/02/2017 2:08:11 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 1:33:04 p. m.	14/02/2017 1:33:07 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 1:29:07 p. m.	14/02/2017 1:29:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 11:38:59 a. m.	14/02/2017 11:39:02 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 11:27:00 a. m.	14/02/2017 11:27:00 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 9:53:33 a. m.	14/02/2017 9:53:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 9:33:31 a. m.	14/02/2017 9:33:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:00:32 a. m.	14/02/2017 8:00:35 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:48:20 a. m.	14/02/2017 7:48:24 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:42:06 a. m.	14/02/2017 7:42:08 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:25:30 a. m.	14/02/2017 7:25:33 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:19:02 a. m.	14/02/2017 7:19:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 5:19:29 a. m.	14/02/2017 5:19:29 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:56:49 p. m.	13/02/2017 4:56:52 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:28:02 p. m.	13/02/2017 4:28:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:28:01 p. m.	13/02/2017 4:28:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 2:36:01 p. m.	13/02/2017 2:36:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 2:26:54 p. m.	13/02/2017 2:26:56 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar

3193087748 Entregado	13/02/2017 2:20:24 p. m.	13/02/2017 2:20:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 2:08:47 p. m.	13/02/2017 2:08:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 2:01:55 p. m.	13/02/2017 2:01:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:54:46 p. m.	13/02/2017 1:54:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:53:59 p. m.	13/02/2017 1:54:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:19:07 p. m.	13/02/2017 1:19:08 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:09:56 p. m.	13/02/2017 1:09:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 11:08:48 a. m.	13/02/2017 11:08:50 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:59:26 a. m.	13/02/2017 10:59:29 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:58:02 a. m.	13/02/2017 10:58:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:46:21 a. m.	13/02/2017 10:46:23 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:41:52 a. m.	13/02/2017 10:41:54 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:38:32 a. m.	13/02/2017 10:38:35 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:32:56 a. m.	13/02/2017 10:32:57 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:31:41 a. m.	13/02/2017 10:31:43 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:18:07 a. m.	13/02/2017 10:18:09 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 9:28:01 a. m.	13/02/2017 9:28:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 7:49:51 a. m.	13/02/2017 7:49:53 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 5:14:08 a. m.	13/02/2017 5:14:11 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:31:43 p. m.	12/02/2017 2:31:46 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:31:09 p. m.	12/02/2017 2:31:12 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:09:17 p. m.	12/02/2017 2:09:19 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:06:21 p. m.	12/02/2017 2:06:22 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:57:11 p. m.	12/02/2017 1:57:13 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:53:24 p. m.	12/02/2017 1:53:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:41:35 p. m.	12/02/2017 1:41:37 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:36:03 p. m.	12/02/2017 1:36:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:34:04 p. m.	12/02/2017 1:34:06 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:27:41 p. m.	12/02/2017 1:27:42 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 8:46:42 a. m.	12/02/2017 8:46:46 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	11/02/2017 2:21:23 p. m.	11/02/2017 2:21:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	11/02/2017 12:01:37 p. m.	11/02/2017 12:01:38 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 4:05:54 p. m.	10/02/2017 4:05:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 3:51:01 p. m.	10/02/2017 3:51:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 3:49:41 p. m.	10/02/2017 3:49:42 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	09/02/2017 8:31:07 p. m.	09/02/2017 8:31:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	09/02/2017 1:32:45 p. m.	09/02/2017 1:32:48 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 7:41:47 p. m.	07/02/2017 7:41:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 7:41:46 p. m.	07/02/2017 7:41:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 3:28:53 p. m.	07/02/2017 3:28:56 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 1:14:14 p. m.	07/02/2017 1:14:15 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 8:59:39 a. m.	07/02/2017 8:59:42 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	06/02/2017 3:06:41 p. m.	06/02/2017 3:06:43 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE JOSÉ JAIME NARANJO BERNAL Y MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA (PRIMER MATRIMONIO)

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL REGISTRO Día: 28 Mes: FEBRERO Año: 1.984	
028460		REGISTRO DE MATRIMONIOS	
OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA VEINTIOCHO.		CP: 9791 BOGOTÁ, D.E. CUNDINAMARCA.	
Lugar de celebración: COLOMBIA.		Departamento: CUNDINAMARCA.	
Municipio: SUBA.		Parroquia: LUZ MARINA DE VASQUEZ.	
Clase: matrimonio		Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SUBA.	
Religión: <input checked="" type="checkbox"/> Católica		Notario: 1174 Notaria Veintiocho.	
Fecha de celebración: 08 Octubre. 1.982.		Hora: x 1174.	
Nombre del esposo: NARANJO.		Nombre de la esposa: BERNAL.	
Nombre completo: JOSE JAIME.		Estado civil anterior:	
Fecha de nacimiento: 04 Marzo. 1.954.		Identificación: 19.409.069 de Bogotá.	
Oficina: Notaria Primera.		Número de registro: MANIZALES-CALDAS. 6897405.	
Nombre completo: BAUTISTA.		Nombre completo: QUIROGA.	
Nombre completo: MARTHA STELLA.		Estado civil anterior:	
Fecha de nacimiento: 03 Marzo. 1.964.		Identificación: 51.712.309 de Bogotá.	
Oficina: NOTARIA DECIMA.		Número de registro: BOGOTÁ, D.E. 6828855.	
Nombre y apellidos del padre: HERIBERTO NARANJO.		Nombre y apellidos de la madre: NERMENCIA BERNAL.	
Nombre y apellidos del padre: JOSE MIGUEL BAUTISTA.		Nombre y apellidos de la madre: MARIA DEL CARMEN QUIROGA.	
Nombre y apellidos: MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA.		Firma: <i>Martha Stella de Naranjo</i>	
C.C. # 51.712.309 de Bogotá.		(Firma manuscrita)	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
 1100100030 15 FEB. 2021 C.C. 4112
 FERNANDO TELIEZ LOMBATA
 Notario Público 28 en Propiedad y en Carretera de Bogotá D.C.

10

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ JAIME NARANJO BERNAL (CÓNYUGE DEL PRIMER MATRIMONIO)

3 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma: ME P 20-1 V/90

REGISTRO DE DEFUNCIÓN

1516450

15 JUNIO 1993

NOTARIA TRECE 1015 SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

NARANJO BERNAL JOSÉ JAIME

FECHA NACIMIENTO: 1954 MARZO CALDAS MUNICIPALES

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: 1954 MARZO CALDAS MUNICIPALES

LINEA DE LA DEFUNCIÓN: COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTÁ

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 13 JUNIO 1993

CAUSA DEL DECESO: LACERACION MEDULAR ALTA

EDGARDO YASPE COSTA 11420

PRESENCIA DE MUJER:

FECHA SENTENCIA: 13 JUNIO 1993

ATOS DE FAMILIA: HERIBERTO NARANJO

ATOS DE LA MADRE: HERMENIA BERNAL

ATOS DE CONFESOR: MARTHA BAPTISTA

ATOS DE INTERVENCIÓN: NORMA INE CORTES

CRA 13 No 7A33

1516450

13 JUN 1993

Francisco E. Yáñez

NOTARIO TRECE

13 JUN 1993

Francisco E. Yáñez

NOTARIO TRECE

**REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LA SEÑORA
MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTOS 7681944		IDENTIFICACION No Parte básica: 83 10 09 Parte complementaria: 00583	
OFICINA REGISTRAL CIVIL NOTARIA VEINTIOCHO.		BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA. 9791	
NOMBRE: NARANJO BAUTISTA.		NOMBRE: JAIME DANIEL.	
SEXO: masculino.		FECHA DE NACIMIENTO: 09 OCTUBRE. 1.983	
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA.		CUNDINAMARCA. BOGOTA, D.E.	
DATOS DEL NACIMIENTO: HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE BANTOS.		HORA: 14.30	
CERTIFICADO MEDICO.		DR. GERMAN MARIO OCAÑO. 3391	
MADRE: BAUTISTA QUIROGA.		MARTHA STELLA. 18	
C.C # 51.712.309 de Bogotá.		Colombiana. HONAR.....	
PADRE: NARANJO BERNAL.		JOSE JAIME. 29	
C. C. # 19.409.069 de Bogotá.		Colombiano. MINISTRO CRISTIANO.	
DENUNCIANTE: Calle 74. # 63-65.		JOSE JAIME NARANJO BERNAL.	
TESTIGO:			
TESTIGO:			
FECHA DE INSCRIPCION: 24 OCTUBRE. 1.983			

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
 Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 26 ENE. 2021 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
 Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO
10660859

IDENTIFICACION No. Parte básica Parte control
86 10 31 51467

Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Municipio y Departamento, Intendencia o Capitalidad Código
NOTARIA VEINTIOCHO Bogotá, D.E. Cundinamarca 5791

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)
NARANJO BAUTISTA JOSE MOISES
Sexo Masculino o Femenino Masculino Femenino Fecha de nacimiento Día Mes Año
Masculino Femenino 31 OCTUBRE 1986
País Dependencia Int. o Extr. Municipio
Colombia Cundinamarca Bogotá, D.E.

Circo, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hora
Calle 74 # 63-63 0.30

Documento presentado - Acta de Nacimiento, Cert. médico, Acta de parto, etc. Nombre y designación del que emite el documento
TESTIGOS 0.30

Apellidos (paternales) Apellidos Maternales
BAUTISTA QUIROGA MARTHA STELLA 22

Identificación (clase y número) Nacionalidad Profesión u oficio
C.C. # 51.712.309 de Bogotá Colombiana HOGAR

Apellidos Apellidos Nombre(s) Nacionalidad Profesión u oficio
NARANJO BERNAL JOSE JAIME 32

Identificación (clase y número) Nacionalidad Profesión u oficio
C.C. # 19409.069 de Bogotá Colombiano MINISTRO CRISTINA

Identificación (clase y número) Firma (Impresora) NO
C.C. # 19.409.069 de Bogotá

Dirección postal y municipio Nombre JOSE JAIME NARANJO BERNAL
Calle 74 # 63-63

Identificación (clase y número) Firma (Impresora)
C.C. # 35497044 de Suba

Domicilio (Municipio) Nombre CECILIA VERGARA RUIZ C.
Cra BBD. # 126 -10

Identificación (clase y número) Firma (Impresora)
C.C. # 20316263 de Bogotá

Domicilio (Municipio) Nombre MARI...
Calle 74 # 63-65

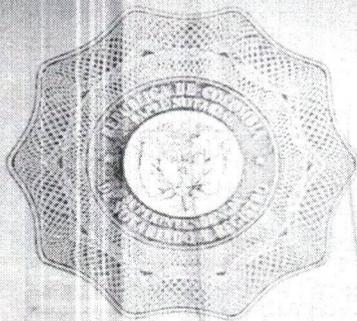
Fecha en que se emite este registro Día Mes Año
18 NOVIEMBRE 1986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 26 ENE. 2021 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

ESCRITURA 1376 DEL 16 DE MAZO DE 1989 DE LA NOTARIA NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Nº 1376 Número: Mil trescientos Setenta y Seis

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Diez y Seis -

JAIME HERNANDEZ SERRANI
NOTARIO No. ENCARGADO

(16) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), ante mí JAIME HERNANDEZ SERRANI, NOTARIO NOVENO (9o.) ENCARGADO de este Círculo , Comparecieron JUVENAL -- PIEDRAS CUESTAS y MARIA DEL CARMEN GARCIA, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.236.242 y 20.450.020 expedidas en en Vergara (Cundinamarca) y Coqua (Cundinamarca) respectivamente, quienes obran en sus propios nombres y para efectos del presente contrato se llamaran LOS VENDEDORES y manifestaron : - - - - -

P R I M E R O : Que por el presente público instrumento -- transfieren a título de venta real y efectiva en favor del señor JOSE JAIME NARANJO BERNAL, cuyas condiciones civiles se expresan más adelante, y quien en lo sucesivo se llamará EL COMPRADOR, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que los exponentes Vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble : - - - - -

Un lote de terreno junto con la construcción allí existente, lote distinguido con el número cuatro (4) de la manzana sesenta y tres (63) de la Urbanización " SAN MARTIN DE LOBA--- , con un área de ciento veinte metros cuadrados -- (120.00 M2.) , ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número treinta y ocho sesenta y dos sur (38-62 Sur) de la carrera Segunda B (2a. B) con Registro Catastral número D 415 2A 21 ; Registro Catastral Anterior US 1969 y 1970 -



Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D.C

Acción. **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante. **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**
Demandado. **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**
Rad. **11001-31-10-022-2020-00473-00**
Asunto. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula No 12.283.515 expedida en el municipio de La Plata –Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de MÉRITO, bajo los siguientes parámetros.

RESPECTO A LOS HECHOS

1. **Es cierto.** Consta en los anexos de la demanda el anunciado Registro Civil de Matrimonio.
2. **Es cierto.**
3. **No es cierto.** La Parte demandante quiere hacer creer que mi representada es la causante del rompimiento del vínculo matrimonial, acudiendo a las causales tercera y octava del artículo 154 del Código Civil, lo que es contradictorio y sin sentido. La causal tercera (3) está relacionada a los *ultrajes, trato cruel y maltratos de obra*, y la causal octava (8) está relacionada con *la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*. No se entiende cómo se puede ejercer violencia, cuando la pareja llevan más de tres (3) años sin convivir. Ahora bien, afirmar que mi poderdante ha incurrido de forma sistemática en la causal octava, es señalar que la demandada fue quien se alejó de la casa, abandonando su hogar. Cosa que no se ajusta a la realidad, pues como el mismo demandante lo confiesa en el hecho sexto de la demanda, ha sido él, quien ha incurrido en la causal octava (8) del artículo 154 del Código Civil, por haberse ido de la casa y haber abandonado su hogar desde el 22 de noviembre de 2017, es decir hace ya tres (3) años y tres (3) meses.

4. **No es cierto.** Existe información falsa contenida en este hecho, que linda en los límites de una injuria y calumnia, incluso en un fraude procesal. Estos hechos tendrán que ser plenamente demostrado por el extremo demandante. Señala la contraparte que mi defendida “desde que inició su relación sentimental ha tenido comportamientos groseros y agresivos, hasta llegar a emplear la violencia física en su contra...”. Téngase presente que la “la relación sentimental” inició a mediados del mes de junio del año 1996. De ser cierta la afirmación de que la conducta agresiva, supuestamente desplegada por mi poderdante se dio desde el “inicio de la relación sentimental” es decir tres (3) años antes del matrimonio, no se hubiesen casado. Peor aún, no habrían convivido hasta finales del año 2017. Con esto quiero señalar que tales afirmaciones deben estar sustentada en elementos materiales probatorios y que éstos a su vez comporten de pertinencia, conducencia y utilidad, que infieran la ejecución de dicha conducta, como los son: denuncias, dictamen médico-legal, informes de policía, actas de conciliación, entre otros. Pruebas que se muestran ausentes en el plenario.
5. **Es cierto**, pero dejó la claridad, y como ya lo señalé en la contestación al hecho número tres, quien incurrió en la causal ha sido el señor José Manuel Silva Cruz, quien abandonó su hogar desde el 22 de noviembre del 2017.
6. **Parcialmente Cierto.** Cierto en cuanto al abandono del hogar por parte del demandante. Falso, en cuanto a la afirmación que responsabiliza a la señora Martha Stella Bautista Quiroga, por la ausencia del señor José Manuel Silva Cruz, cuando es sabido por los residentes del sector, que para la fecha en la que éste último se ausentó de la casa, ya sostenía una relación sentimental con otra persona. Incluso en algunas oportunidades le vieron transitar en vía pública, tomado de la mano con otra mujer, dando muestras de cariño y afecto a su nueva pareja. A tal punto que aprovechando la ausencia de su cónyuge, que salía todos los días a trabajar, lo vieron de forma clara y precisa, ingresar a la vivienda donde tenía instituido su hogar, con la mujer antes visto en vía pública. Hechos que serán objeto de demostración en juicio, y que aclararán las verdaderas razones por la que el señor Silva Cruz, se alejó de la casa. Pues frente a la separación de hecho por más de dos años, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a analizar los verdaderos y únicos motivos que dieron origen a esa ruptura en la cohabitación y, de hallar fundamento para atribuir responsabilidad a uno de los cónyuges, deben proceder a declarar su culpabilidad. Así lo hizo saber recientemente la Corte Suprema de Justicia (STC 442-2019), lo cual concluye que, aun sin reconvencción, la autoridad judicial puede proceder a declarar la culpabilidad de uno de los cónyuges con el material probatorio del expediente.



7. **NO es cierto.** El inmueble a que se refiere el hecho séptimo, fue adquirido antes de iniciar la convivencia. Incluso dicho inmueble lo compró mi mandante con dineros provenientes de la venta de los derechos gananciales que le correspondía o pudo corresponder dentro de la sociedad conyugal de su primer matrimonio, el cual se disolvió con el fallecimiento de su consorte, acaecido el día 13 de junio de 1993. Liquidación de sociedad conyugal que nunca se realizó, pese haber menores de edad de aquel matrimonio, ni tampoco se realizó inventario solemne de bienes para las segundas nupcias, tal como lo exige la ley para cuando hay menores de edad de anteriores matrimonios. Ahora, si bien es cierto que la escritura de compraventa se realizó el 23 de febrero de 1996, la convivencia inició a mediados del mes de junio de 1996. En el título escriturario, mi cliente manifiesta que su estado civil es de "viuda" por lo cual es fácil sostener que aun, para la fecha de la compra del inmueble, NO existía cohabitación y mucho menos una unión marital de hecho. Pero en gracia de discusión, si lo que pretende la parte demandante es que se reconozca la sociedad patrimonial de hecho generada antes de la sociedad conyugal, debió en su momento iniciar la acción civil correspondiente para su declaratoria, disolución y liquidación, como lo dispone la ley 54 de 1990, acción que en estos momentos no estaría llamada a prosperar, por su prescripción conforme al Art. 8 ibídem. En este estado de cosas, para este momento solo existe una sociedad conyugal vigente iniciada a partir del matrimonio, es decir, a partir del día 07 de octubre de 1999, tal como consta en el registro civil de matrimonio aportado por la parte demandante. Y conforme a ello, el inmueble habiéndose adquirido antes del matrimonio, es un bien propio.

8. **No es cierto.** El demandante no percibe cánones de arrendamiento, primero porque no tiene la calidad de copropietario, la misma se adquiere mediante la liquidación de la sociedad conyugal y su adjudicación, la cual aún no se realiza por obvias razones. Segundo, el predio está compuesto por tres (3) pisos, y cada piso contiene un apartamento. El apartamento del primer piso está habitado por Jaime Daniel Naranjo Bautista (y su núcleo familiar), hijo de la Señora Martha Stella Bautista Quiroga. El apartamento del segundo piso, lo vendió la Señora Martha Stella Bautista Quiroga, en el año 1997, es decir, un año después de haber adquirido el inmueble, y dos años antes de concurrir el matrimonio. Venta que le realizó al señor Eduardo Enrique Bautista Quiroga, y quien a su vez se lo arrendó al señor Jhon William Bautista Quiroga, siendo habitado por este último. Cabe mencionar que estos dos últimos, son hermanos de la señora Martha Stella Bautista Quiroga. Y por último, el tercer apartamento, el cual fue construido con recursos producto de la venta del segundo apartamento, es habitado por mi mandante en compañía de sus hijos Samuel David y José Moisés Naranjo Quiroga.

9. **Es parcialmente cierto.** Es un hecho subjetivo que nada tiene que ver con la presente acción judicial. Ahora bien, la causal relacionada a los *"ultrajes, trato cruel y maltratos de obra"*, es una afirmación que deberá probar el extremo demandante. Con relación a la separación de hecho superior a los dos años, está plenamente demostrado, pero no como un acto endilgado a mi defendida, sino por lo contrario es un hecho propio del demandante.

10. **Es cierto.**

11. **No es cierto.** Como ya se dejó expuesto en el hecho séptimo (7) el inmueble que se pretende liquidar, en un bien propio por haber sido adquirido por mi mandante mucho antes del matrimonio.

12. **Es cierto.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Las contesto así:

A LA PRIMERA: NO me opongo en cuanto se decrete el divorcio; pero, me opongo totalmente, en cuanto a la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C. invocada por el demandante, en la medida que mi defendida nunca, en ningún momento o por alguna razón ejerció *ultrajes, trato cruel y maltratos*, en contra del señor José Manuel Silva Cruz. De accederse a la pretensión, deberá ser concedida bajo la causal octava (8ª) ejusdem, por las razones expuestas en la contestación de los hechos tercero, quinto y sexto de la demanda.

A LA SEGUNDA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA TERCERA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA CUARTA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera mi mandante no propino para que se diera el presente divorcio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones perentorias:

1.- **FALTA DE CAUSA:** El aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la

demanda información de manera errónea y manipulando la información, pues como se logrará demostrar en juicio, mi defendida nunca incurrió en la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C. invocada por el demandante, ya que durante la convivencia nunca ejerció actos violentos que atentaran, tanto la integridad física como psicológica del demandante. Por lo contrario la señora Martha Stella Bautista Quiroga, siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa.

Ahora bien, carece de sentido que el demandante se ausente del hogar por más de tres años, y se le pretenda endilgar la causal octava (8) ibídem a mi defendida, así como lo menciona el demandante en hecho tercero.

2.- ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE COMO HECHO GENERADOR DE LA CAUSAL DE DIVORCIO: Señala el demandante en el hecho sexto del libelo introductorio, que desde el día 27 de noviembre del año 2017, se alejó de la casa. Conforme a ello, y tomándolo como confesión, ha sido el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, el cónyuge que se encargó de incumplir con el contrato matrimonial, incurriendo por ese solo hecho en la causal octava (8) del art. 154 del Código Civil.

Ahora bien, cabe señalar que la causal octava (8) del art. 154 del Código Civil, es de las denominadas por la jurisprudencia y la doctrina como causal objetiva, y en esa medida el extremo demandante debió obtenerse de crear hechos que sustentaran una causal diferente para justificar su falta. En otros términos, el demandante podía acudir a la causal de separación de hecho superior a los dos años, sin restricción alguna.

Claro está, y es importante ponerlo de presente desde ahora, el artículo 281 del Código General del Proceso, en su párrafo primero dispone que “en los asuntos **de familia**, el juez podrá fallar **ultrapetita y extrapetita**, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada **a la pareja**, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole. Conforme a ello, y frente a la separación de hecho por más de dos años, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a analizar los motivos que dieron origen a esa ruptura en la cohabitación y, de hallar fundamento para atribuir responsabilidad a uno de los cónyuges, deben proceder a declarar su culpabilidad.

Y pensaríamos entonces que la única forma de alegar en el proceso la culpabilidad de uno de los cónyuges en la finalización de la convivencia, sería que el inocente demandara en reconvencción, pero esto no es del todo cierto, pues en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia (STC 442-2019) obliga a replantear esa consideración y concluye que, **aun sin reconvencción**, la autoridad judicial puede proceder a declarar la



culpabilidad de uno de los cónyuges con el material probatorio del expediente.

3.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA ALEGAR LA CAUSAL TERCERA (3ª) DEL ART. 154 del CÓDIGO CIVIL: Dispone el artículo 156 del Código Civil "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.

Presuntamente la causa que generó que el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, abandonara el hogar, fue el supuesto maltrato del que fue víctima (falta probarlo), por parte de su cónyuge. Es decir que si nos ubicamos temporalmente, diríamos entonces que los supuestos hechos del maltrato se remontan a hace ya más de tres años, lo que diríamos entonces que a la fecha de la presentación de la demanda se ha dado el fenómeno de la caducidad del término de un año que establece la norma antes mencionada.

También es cierto que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-985-10 de 2 de diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, condicionó la exequibilidad de la norma, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas, entre estas la causal tercera. En otras palabras, si por alguna razón se llega a demostrar que mi defendida dio lugar a la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C, ésta a su vez no sería objeto de sanción alguna ligada a la figura del divorcio.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en La ciudad de Bogotá D.C, a efecto depongan bajo la gravedad de juramento, sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y contestación de la misma, en especial lo siguiente.

TESTIGO UNO.

NOMBRE: LUIS ALBERTO PARRA PARRA

CÉDULA: 17.114.307

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159- 54, Bogotá D.C.



CORREO ELECTRÓNICO: Yoseidaayala614@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto de los hechos tercero (3º) y cuarto (4º) de la demanda y su contestación, en especial, en el esclarecimiento de la verdad, desvirtuando los supuestos actos de *ultrajes, trato cruel y maltratos*. Depondrá también todo cuanto le consta respecto del trato que ha recibido mi poderdante por parte del demandante y cuál es el trato de generosidad y comportamiento de mi poderdante para con su pareja.

TESTIGO DOS

NOMBRE: SANDRA CARVAJAL

CÉDULA: 52.346.856

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159- 54, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Yoseidaayala614@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto de los hechos tercero (3º) y cuarto (4º) de la demanda y su contestación, en especial, en el esclarecimiento de la verdad, desvirtuando los supuestos actos de *ultrajes, trato cruel y maltratos*. Depondrá también todo cuanto le consta respecto del trato que ha recibido mi poderdante por parte del demandante y cuál es el trato de generosidad y comportamiento de mi poderdante para con su pareja.

TESTIGO TRES

NOMBRE: LINA MARCELA PARRA PÉREZ

CÉDULA: 1.032.422.539

DIRECCIÓN: Carrera 116A 15C – 70, T4 apto 706, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: linaparra8809@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho quinto (5º) de la demanda y su contestación, en especial lo relacionado al comportamiento de mi poderdante para con su pareja, dentro y fuera de la casa.

TESTIGO CUATRO

NOMBRE: RICARDO ALFONSO HURTADO

CÉDULA: 4.168.963

DIRECCIÓN: Calle 138 # 152-23, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Richardalso08@hotmail.es

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho sexto (6º) de la demanda y su contestación, en especial de los verdaderos motivos del abandono del hogar del demandante, incluyendo lo relacionado a la relación sentimental extramatrimonial que sostenía el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, con otra mujer.

TESTIGO CINCO

NOMBRE: ROBÍN ALARCÓN

CÉDULA: 79.971.763

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159-47, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Publiadom@gmail.com



HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho sexto (6º) de la demanda y su contestación, en especial de los verdaderos motivos del abandono del hogar del demandante, incluyendo lo relacionado a la relación sentimental extramatrimonial que sostenía el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, con otra mujer.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la realización de interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**, sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma; el cual se realizará con exhibición de documentos.

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como tales las siguientes:

1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
2. Factura de servicios de comunicación que demostraran las constantes llamadas y envíos de mensajes de datos desde el abonado 321 441 4445 de propiedad del señor José Manuel Silva Cruz al número 319 308 7748.
3. Registro Civil de Matrimonio de José Jaime Naranjo Bernal y Martha Stella Bautista Quiroga (Primer Matrimonio). Que demostrará, que tuvo una sociedad conyugal con bienes, antes del matrimonio con el señor José Manuel Silva Cruz.
4. Registro Civil de Defunción del Señor José Jaime Naranjo Bernal (Cónyuge Del Primer Matrimonio). Que demostrará, que la sociedad conyugal con bienes, se disolvió.
5. Registros Civiles de Nacimiento de Jaime Daniel, Samuel David y José Moisés Naranjo Bautista, Hijos de La Señora Martha Stella Bautista Quiroga y Señor José Jaime Naranjo Bernal. Documentos que demostrarán, que del primer matrimonio nacieron tres hijos, y que al morir su padre, eran aún menores de edad, con derecho al 50% de los derechos herenciales.
6. Copia de la Escritura 1376 del 16 de Marzo de 1989 de La Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Que demostrará, el único bien que tenía la sociedad conyugal conformada entre La Señora Martha Stella Bautista Quiroga y Señor José Jaime Naranjo Bernal, disuelta y pero sin liquidar.
7. Copia de la Escritura 638 del 23 de Febrero de 1996 de La Notaria 48 de Bogotá. Que demostrará, que el inmueble que pretende se incluya como activo dentro de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por José Manuel Silva Cruz (aquí demandante) y Martha Stella Bautista Quiroga (aquí demandada), es un bien



propio de ésta última, en razón a la fecha de la elaboración y su estado civil manifestado en la escritura.

8. Contrato Privado de Compraventa entre Martha Bautista Quiroga Y Eduardo Enrique Bautista Quiroga. Documento que demostrará la negociación del apartamento del segundo piso, y la fecha en que se realizó.

PETICIÓN ESPECIAL: Que con base en lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el artículo 247 del CGP, solicito señor Juez, ordenar la incorporación al material probatorio el teléfono celular marca BLU, con abonado 321 441 4445. Para verificar su contenido, en especial los mensajes enviados al celular 319 308 7748. Celular que conserva la señora Martha Bautista Quiroga, desde que el señor José Manuel Silva Cruz, se alejó de la casa.

ANEXOS:

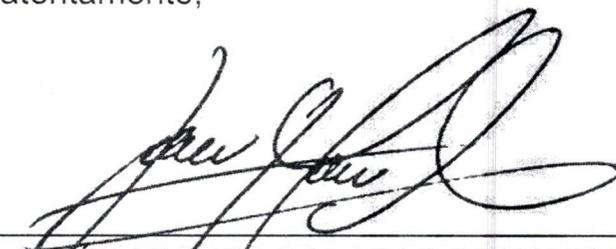
El poder debidamente conferido y los que se anuncian como pruebas. Todo en formato PDF.

NOTIFICACIONES:

- El extremo demandante y su apoderado, en el domicilio y dirección indicados en el escrito de la demanda.
- Mi mandante, en la Calle 136 Bis No. 159 – 48, Lote 21, Manzana 3, Barrio Villa Cindy de Suba, Bogotá D.C. Correo Electrónico: maestra03@hotmail.com Cel. 313 476 8074.
- El suscrito los recibirá en la secretaría de su Despacho o en Calle 2 No 10 - 62, Barrio La Quintas, de la ciudad de La Plata, departamento del Huila. Correo electrónico: juridicomsalazar@gmail.com Cel. 300 472 6065.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando al señor Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Del Señor Juez, atentamente,



JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
C.C. No. 12.283.515 de La Plata Huila
T.P. No. 265.854 del C.S.J